JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, la Ejecución promovida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., frente a CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, radicada al 2022-00058-00; allegado memorial que pretende el archivo. Sírvase ordenar.

Viterbo, 14 de junio de 2022.

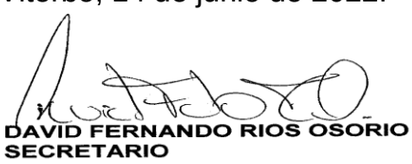

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0292/2022
Radicado 178774089001-2022-00058-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).

Se analiza por esta dispensadora judicial, la solicitud de Archivo por Novación de lo actuado en el trámite de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, establecida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP, frente al ciudadano CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, radicada al 2022-00058-00, así:

HECHOS:

Se admitió el trámite por auto de calenda 25 de abril de 2022, el cual se encuentra pendiente de notificar al deudor.

Se decretó cautela sobre los dineros consignados por el obligado en cuentas bancarias, medida que arrojó resultados con la consignación de valores en favor del plenario.

Se allegó memorial que pretende la terminación del proceso por Novación, solicitando levantar la cautela y la entrega de dineros.

SE CONSIDERA:

En el sub judice, debe analizarse la aplicación de lo consagrado en el artículo 1690 del Código Civil, que dice:

> "La novación puede efectuarse de tres modos:
>
> 1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que

> intervenga nuevo acreedor o deudor. ---- 2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor. --- 3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. -- Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero."

Se acercó al expediente acuerdo de pago de persona natural No. 7321569, con detalle de pago y título valor pagaré número 7321569, suscrito por el acá obligado.

De igual forma se ha hecho pronunciamiento sobre la cautela decretada y los dineros acreditados en favor de la actuación, solicitándose la devolución al demandado.

De acuerdo a lo plasmado en el memorial allegado, ante la evidencia dentro del expediente de la voluntad de las partes y que en razón al cumplimiento de los compromisos se persigue el archivo, se procederá a la terminación de la acción, con base en la norma citada.

Se levantará la medida que pesa sobre los dineros consignados en favor del señor CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, en: BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO BSCS; BANCO DE BOGOTÁ y COLPATRIA.

A la fecha se han acreditado los títulos judiciales 6148, 6150, 6151, 6153,6155, 6157 y 6168, por un valor de $5.725.392,18.

Por lo solicitado se ordenará su pago al demandado.

En cuanto a costas no habrá condena.

Para el desglose de documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, la devolución estará a cargo de la parte demandante debido a que los originales se encuentran en su poder.

En firme esta decisión se procederá al archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta la *TERMINACIÓN POR NOVACIÓN,* del trámite de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, establecida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP, frente a CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, radicada al 2022-00058-00 por lo expresado.

SEGUNDO: Ordena levantar la cautela que pesa sobre los dineros consignados por el demandado en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO BSCS; BANCO DE BOGOTÁ y COLPATRIA.

En firme la decisión líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Ordena, la devolución de los dineros acreditados dentro del plenario, en favor del señor CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, con cédula 14.993.949, siendo ellos: 418550000006148, 6150, 6151, 6153, 6155, 6157 y 6168, por un valor de $5.725.392,18.

Líbrese orden en el portal bancario en su oportunidad.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

QUINTO: Ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, los cuales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: Ordena archivo definitivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 94 del 16/6/2022

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO